

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por estancia y uso de servicios de la residencia de mayores y centro de día »

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 244, del día 24 de diciembre de 2013, el acuerdo del Pleno, de fecha 19 de diciembre de 2013, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia de mayores y centro día de La Zarza, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Queda expuesta al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en el B.O.P, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, o cualquier otro que estime pertinente.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

Fundamento legal.

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia de mayores y centro de día de titularidad municipal de La Zarza en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º.- La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho imponible.

Artículo 3.º- El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la presentación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en la residencia de mayores y centro de día de titularidad municipal de La Zarza.

Sujeto pasivo.

Artículo 4.º- Están obligados al pago de la tasa por la utilización y estancia en la residencia de mayores y centro de día de titularidad municipal de La Zarza, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges con una sola pensión de alguno de ellos, que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

Tarifa.

Artículo 5.º- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por estancia en la residencia de mayores, usuarios asistidos, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará el 75% de los ingresos percibidos en concepto de pensión si es superior al salario mínimo interprofesional o el 65% si esta es inferior al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimos:

- En caso de matrimonio, con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

- En caso de matrimonio, en el que sólo uno de los cónyuges sea el que ingrese como usuario, con una sola pensión, a esta se le aplicará el 65% si es inferior al S.M.I o el 75% si es superior al S.M.I y se dividirá entre dos, siendo el resultado de esta cuantía la que se le cobre como tasa por la prestación del servicio.

- En cualquier caso se respetarán 90,00 euros por residente y mes para los gastos de bolsillo, incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión.

- Las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Dependencia.

En los supuestos de plazas no concertadas con la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, los residentes asistidos, deberán de abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al Ayuntamiento en cada caso.

En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de “asistido” a “válido”, se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos siempre que haya plaza libre de válido.

b) Por estancia en la residencia de mayores, usuarios válidos, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará el 75% de los ingresos percibidos en concepto de pensión si es superior al salario mínimo Interprofesional o el 65% si esta es inferior al salario mínimo interprofesional, incluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimos:

- En caso de matrimonio, con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para las dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

- En cualquier caso se respetarán 90,00 euros por residente y mes para los gastos de bolsillo, incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión.

En los supuestos de plazas no concertadas o subvencionadas con la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, los residentes válidos, deberán de abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al Ayuntamiento en cada caso.

En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de “válido” a “asistido”, se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos siempre que haya plaza libre de asistido.

c) Asistentes al “centro de día”, con derecho a comedor y lavandería.

- Estos abonarán una cuota del 30% de los ingresos percibidos en concepto de pensión si es superior al salario mínimo interprofesional o el 25% de los ingresos percibidos en concepto de pensión si es inferior al salario mínimo interprofesional, incluidas las pagas extraordinarias.

- Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 35% de sus pensiones, es decir, sumadas si tienen los dos.

En los supuestos de plazas no concertadas o subvencionadas con la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del centro de día, deberán de abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al Ayuntamiento en cada caso.

d) Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no residentes la tarifa por servicio de alimentación será, siempre que sean pensionistas, la siguiente:

- Comida y cena: 6,79 euros/día.

- Comida o cena: 3,96 euros/día.

El cobro de este servicio lo gestionará directamente el concesionario.

e) Los asistentes al centro de día en calidad de asistido, abonarán las siguientes cuantías:

- 500,00 euros, cuando la prestación del servicio consista en manutención (cuatro comidas al día, es decir desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y aseo personal.

- 379,33 euros, cuando la prestación del servicio consista en manutención (tres comidas al día, es decir desayuno, comida, merienda), lavandería, planchado y aseo personal.

Este servicio, al igual que el de comida y cena, que se preste a personal no residente, tendrá una subida anual igual al I.P.C.

f) Por estancia en la residencia de mayores, usuarios asistidos en plaza privada con ayuda vinculada, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará por la prestación de este servicio el importe de 1.200,00 euros mensuales que serán revisados y actualizados según el índice de precios al consumo (I.P.C) en vigor del ejercicio en que sean de aplicación.

En el supuesto de que los usuarios de la residencia de ancianos, independientemente de la tipología en la que estén clasificados, sean beneficiarios de la prestación de servicios extraordinarios prestados por la empresa concesionaria, éstos deberán abonar el importe íntegro del coste del servicio.

Que los precios establecidos en este artículo serán revisados y actualizados según el índice de precios al consumo (I.P.C) en vigor del ejercicio en que sean de aplicación.

En todo caso, para los supuestos contemplados en los puntos a), b), c), d) y f) mencionados anteriormente, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente, establecida por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura y que se aplicarán previa justificación documental.

Obligación de pago.

Artículo 6.º.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión. La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de al menos cien euros (100.00 euros), a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Bienestar Social de este Ayuntamiento (casos de emergencia social).

Administración y cobranza.

Artículo 8.º.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de La Zarza solicitud de documentación especificada en

la misma (solicitud, D.N.I., certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social o recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 9.º- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.º- Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago.

Artículo 11.º- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Aprobación y vigencia.

Artículo 12.º- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada inicialmente en Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, elevándose a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, al no presentarse reclamaciones, que permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

La Zarza, a 5 de febrero de 2014.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)